

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, veintiuno de abril de dos mil veinticinco.

Vistos:

A fojas folio 1, comparece Raúl Andulce Pizarro, abogado, en representación de los ex funcionarios de la Policía de Investigaciones acogidos a retiro, **Mario Christian Garrido Aliaga** y **Rubén Armando Ugarte Rodríguez**, quienes interponen acción constitucional de protección en contra de la **Sección de Remuneraciones de la Policía de Investigaciones de Chile**, por el actuar que estiman como ilegal y arbitrario, consistente en no haberles pagado la gratificación de zona conforme a derecho, vulnerando sus derechos fundamentales garantizados en los numerales 2 y 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Expone que Mario Garrido Aliaga ingresó a la Policía de Investigaciones el 1° de marzo de 1984, acogiéndose a retiro temporal el 5 de octubre de 2010, habiéndose desempeñado en Coquimbo entre 1987 y 1997, y luego en Coyhaique entre diciembre de 2009 y octubre de 2010.

En el caso de Rubén Ugarte Rodríguez, refiere que este ingresó a la institución el 6 de abril de 1976, acogiéndose a retiro absoluto el 6 de mayo de 2006, habiéndose desempeñado en Puerto Natales entre 1982 y 1994, y posteriormente en Osorno entre 1996 y 1999.

Refiere que, en mayo de 2019, mediante Radiograma N°225, la recurrida informó que por error se estaba pagando de forma incompleta la remuneración en un ítem que debía cancelarse de acuerdo con la asignación de zona, procediendo a modificarse la base de cálculo de la asignación de grado efectivo, para incluirla en la gratificación de zona. Arguye que, pese a lo anterior, en junio de 2019, mediante Radiograma N°285, la recurrida suspendió dicho pago, indicando que el asunto sería sometido a pronunciamiento de la Contraloría General de la República. De este modo -refiere- mediante Dictamen N°E98928/2021, de 26 de abril de 2021, el órgano contralor concluyó, en síntesis, que la forma de pago efectuada en el mes de mayo de 2019 se había realizado de forma correcta.

Reclama que la regularización de pago hecha por la Policía de Investigaciones fue parcial, y malinterpretó el dictamen de la Contraloría, al estimar que solo desde su dictación procedía el pago de lo adeudado, cancelando sólo el período desde el 26 de abril de 2021 y en lo sucesivo.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: TLNFXUEZXEB

Arguye que, no fue sino hasta que la Corte Suprema, mediante sentencia Rol N°147.027-2023, que se estableció que el pago debía realizarse desde el ingreso a la institución y hasta el 26 de abril de 2021.

Indican que la ilegalidad fue conocida por los recurrentes el 10 de marzo de 2025, cuando el Comisario en retiro Julio Morales Valencia, les informó sobre el pago que había recibido producto de una acción de protección exitosa en la Corte de Apelaciones de Coyhaique (Rol N°184-2024).

Solicita que se acoja el recurso, y se ordene regularizar el pago por los montos adeudados de la asignación, por el período que ha fijado la Excma. Corte Suprema para el asunto debatido, esto es desde el ingreso a la institución y hasta el 26 de abril de 2021.

Acompaña declaración jurada de Julio Morales Valencia, dando cuenta de la comunicación realizada a los recurrentes, dos radiogramas del año 2019, dictamen de la Contraloría General de la República, correo electrónico de 12 de marzo de 2025, mediante el cual los actores solicitan certificado de antigüedad y de destinaciones, entre otros documentos.

Además, a folio 6, acompaña certificado de destinaciones de ambos recurrentes.

A folio 7, informa Omar Alonso Castro Torres, abogado, en representación del **Director General de la Policía de Investigaciones de Chile**, solicitando el rechazo del recurso, oponiendo, en primer lugar, la **excepción de prescripción**, fundada en que el derecho al cobro de las asignaciones prescribe en el plazo de seis meses desde la fecha en que el derecho se hizo exigible, conforme al artículo 99 de la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo, plazo que ha transcurrido extensamente en el caso de los recurrentes, pues reclaman dineros que datan desde el año 1982 hasta el año 2010.

Por otro lado, alega la **extemporaneidad del recurso**, señalando que los recurrentes tomaron conocimiento del acto reclamado en mayo de 2019 cuando la Policía de Investigaciones informó a todo el personal sobre el mejoramiento del cálculo de la gratificación de zona, mediante Radiograma N°225, y no el 10 de marzo de 2025, como sostienen en su libelo. Cuestiona la validez de la declaración jurada acompañada por los recurrentes para acreditar la fecha de conocimiento, afirmando que solo da cuenta -por parte del ministro de fe- de que la persona firmó en el día y hora señalado, pero no acredita que el contenido de la declaración sea efectivo.



En cuanto al fondo, explica que la asignación de especialidad al grado efectivo tiene su evolución normativa desde el DL N°3551 de 1980, que originalmente establecía que esta asignación no debía considerarse para efectos de la asignación de zona, hasta el DFL N°1 de 1998, que estableció un nuevo beneficio con similar denominación, pero sin contener dicha exclusión.

Sobre el Dictamen N°E98928/2021, de la Contraloría General de la República, señala que éste no tuvo efecto retroactivo y que, aplicando las reglas generales de interpretación, debe entenderse que la obligación de considerar la asignación de especialidad al grado efectivo en el cálculo de la gratificación de zona rige desde la fecha de su emisión, esto es, desde el 26 de abril de 2021.

Informa que no se realizó pago alguno a los recurrentes por encontrarse en condición de retiro desde los años 2010 (Garrido Aliaga) y 2006 (Ugarte Rodríguez), es decir, antes del citado Dictamen de la Contraloría, y porque los montos que se pretenden cobrar se encuentran prescritos.

Concluye sosteniendo que no ha existido actuar ilegal o arbitrario por parte de la Policía de Investigaciones, habiendo procedido conforme a lo señalado por la Contraloría General de la República, cuyas decisiones son vinculantes para todos los órganos de la Administración del Estado, solicitando en definitiva el rechazo del recurso de protección.

Acompaña resolución exenta de la Contraloría General de la República, en la cual se acoge la prescripción extintiva de la gratificación de zona.

A folio 8, se trajeron los **autos en relación**.

Considerando:

I.- En cuanto a la alegación de prescripción alegada por la Policía de Investigaciones de Chile.

Primero: Que, basta para rechazar la alegación de prescripción planteada en el libelo, el hecho de no haberse acreditado que dicho modo de extinguir acciones se haya declarado en sede administrativa o judicial, y no es competencia de esta Corte tal declaración en esta sede, atento el rol de garante de derechos fundamentales que a esta le compete al conocer de una acción constitucional como la planteada en el libelo, lo que no le permite extenderse a un asunto que es propio de un procedimiento de lato conocimiento.

II.- En cuanto a la alegación de extemporaneidad alegada por la Policía de Investigaciones de Chile.



Segundo: Que, la alegación de extemporaneidad será desestimada, teniendo presente la declaración jurada acompañada junto al recurso y, que el acto que se califica de ilegal y arbitrario, perdura hasta la fecha y produce efectos que se mantienen en los patrimonios de los recurrentes, pues se encontrarían privados de obtener remuneraciones que, según fundan en el libelo, debieron percibir durante todo el tiempo en que gozaron de la gratificación de zona, motivo por el cual el recurso ha sido interpuesto dentro del término de treinta días establecido en el Auto Acordado de la Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección.

III.- En cuanto al fondo de la acción constitucional.

Tercero: Que, a través de esta vía cautelar, se pretende que la recurrida regularice los saldos de remuneraciones no pagadas, correspondientes a la asignación de grado efectivo (código H0050), que no ha sido considerada para calcular y pagar la gratificación de zona de los recurrentes.

Cuarto: Que, la recurrida informa, en síntesis, que ha realizado todas las actuaciones que le competen para satisfacer los pagos requeridos, de conformidad al Dictamen N°E98928, de 26 de abril de 2021, emitido por la Contraloría General de la República, el que, a su juicio, no tiene efecto retroactivo.

Quinto: Que, en relación con una discrepancia similar de otros funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile, la Excma. Corte Suprema en el Ingreso Rol N°147.027-2023, ha resuelto: *“(…) como se advierte de lo señalado por la recurrida en su informe, no cuestiona la procedencia de incluir la denominada “asignación de grado efectivo” en la base de cálculo del incremento correspondiente a la asignación de zona que beneficiaba a los recurrentes, por prestar servicios en Coyhaique y Copiapó. Ratifica lo anterior, la circunstancia de que no niega que durante el mes de mayo de 2019, les pagó la señalada asignación. Tampoco señala haber incurrido en un error al haber realizado tal pago. En efecto, el único argumento para solicitar el rechazo de la presente acción respecto del señor Méndez Muñoz se funda en que al decir del Dictamen N°E98928 de 2021, de la Contraloría General de la República que “la asignación de especialidad al grado efectivo que actualmente recibe el personal de la Policía de Investigaciones de Chile, debe ser considerada en la base de cálculo de la gratificación de zona del personal que tenga derecho a este último beneficio”, el vocablo “actualmente” excluiría todo período anterior a la fecha del pronunciamiento, esto es, el 26 de abril de 2021.*



Con ello desconoce su propio actuar previo, de mayo de 2019, así como que tal pronunciamiento sólo responde a la solicitud de aclarar la materia que realizara el Director General de la PDI, por lo que no puede pretender que sólo a partir del mismo haya nacido el derecho de los recurrentes. De manera que, desconocer el derecho del recurrente por tales fundamentos aparece como vulneratorio del derecho de propiedad sobre las remuneraciones a que tiene derecho, debiendo, en consecuencia, ordenarse el pago también por el período que media entre su ingreso a la Institución y el 26 de abril de 2021”.

Sexto: Que, consta de los antecedentes, que la recurrida mediante Radiograma N°225, de mayo de 2019, reconoció expresamente la procedencia del pago de la gratificación de zona, y que mediante Radiograma N°285, de julio de 2019, hizo presente a sus funcionarios que la base de cálculo para el pago de dicha asignación estaba siendo consultada a la Contraloría General de la República, lo que no puede estimarse como un desconocimiento de su procedencia sino, por el contrario, un antecedente más que da cuenta de que la recurrida estimaba que sí correspondía su pago.

Séptimo: Que, no obstante que la Contraloría General de la República, emitió pronunciamiento el 26 de abril de 2021, resolviendo que la asignación de especialidad al grado efectivo, que actualmente reciben los funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile, debe ser considerada en la base de cálculo de la gratificación de zona -del personal que tenga derecho a este último beneficio-, se torna arbitrario que la recurrida no haya regularizado el pago en las remuneraciones de los funcionarios de manera inmediata. En tal sentido, si bien es efectivo que los actores ya no percibían la asignación de zona a la fecha en que se pronunció la Contraloría -al encontrarse en retiro de la institución- estos si fueron beneficiarios de la gratificación de zona en cuestión, por todo el tiempo en que se desempeñaron en ciudades que daban derecho a percibirla y, en consecuencia, también tenían derecho a percibir las diferencias que no fueron pagadas durante ese periodo.

Octavo: Que, en el mismo sentido se han pronunciado por esta Corte distintos fallos, entre otros, en los Roles N°7229-2024, 7410-2024, 7412-2024 y 161-2025.

Por estas consideraciones y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado sobre la materia, **se acoge, sin costas**, la acción de protección deducida en favor de Mario Christian Garrido Aliaga y de Rubén Armando Ugarte Rodríguez, en contra de la Sección de Remuneraciones de la Policía de Investigaciones de Chile, debiendo



esta institución proceder a la reliquidación de la gratificación de zona, considerando la “Asignación de Grado Efectivo” para su cálculo, pagando las diferencias que resulten por los periodos en que hayan sido acreedores de ambos beneficios.

Regístrese, comuníquese y archívese, en su oportunidad.

N°Protección-1103-2025.

Sujeta a anonimización.

En Valparaíso, veintiuno de abril de dos mil veinticinco, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: TLNFXUEZXEB



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: TLNFXUEZXEB

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por Ministra Silvana Juana Aurora Donoso O., Ministro Suplente Rodrigo Cortes G. y Abogado Integrante Alvaro Pavez J. Valparaiso, veintiuno de abril de dos mil veinticinco.

En Valparaiso, a veintiuno de abril de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: TLNFXUEZXEB